

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre..... 400 ptas.
Un Semestre..... 600 „
Un Año..... 1.000 „

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 25 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 513

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

COMISARIA DE AGUAS
DEL TAJO

ANUNCIO

Don Tomás García Carreño, vecino de Salamanca con domicilio en la calle Palacio Valdés, número 12, ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 500 litros por segundo de agua del río Arenillas, en término municipal de San Martín del Pimpollar (Avila), con destino a piscifactoría industrial, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en los BB. OO. de Avila, Toledo y Cáceres y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado, para que durante el mismo puedan los particulares y Entidades interesados presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de San Martín del Pimpollar las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos (15.679/79).

NOTA EXTRACTO

La toma se efectuará mediante un azud construido en el cauce

con una altura máxima sobre la cimentación de 2 m. y una longitud de vertedero de 16 m. Este se construirá con gaviones, metálicos, cilíndricos en los cimientos y paralelepípedicos en el alzado.

Las aguas se derivarán por un canal construido a media ladera de pendiente $j=0,0045$ de 815 m. y sección transversal de $1,20 \times 0,70$, por el que transcurrirán los 500 litros por segundo solicitados con un calado de 0,32 cm.

Entre los veinte y treinta metros se construirá un desareador; entre los cincuenta y siete y sesenta metros se construirá un vertedero que permitirá hacer retornar al río el exceso del caudal solicitado.

En los primeros cincuenta y siete primeros metros el cajero derecho irá redondeado en su coronación con objeto de evacuar los caudales sobrantes en las avenidas.

Al final se dotará de una sección de control equipada con una compuerta manual de $1,20 \times 0,60$ que obturará un orificio de $1,20 \times 0,50$ que permitirá regular los caudales según necesidades.

Sobre el canal de evacuación se proyecta una pequeña pasarela para conservar la servidumbre de paso del río Arenillas.

Las obras se realizan en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita y de otros propietarios cuya autorización consta en el expediente.

Madrid, 7 de marzo de 1980.

El Comisario Jefe de Aguas,
Fernando Mejón.

Número 599

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial

CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Em-

presa MOTOR IBERICA, S. A., División Zona 2, centro de trabajo de Avila; y

RESULTANDO: Que con fecha 24 de marzo del corriente tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio de la Empresa MOTOR IBERICA, S. A., División Zona 2, centro de trabajo de Avila, suscrito por las partes con fecha 17 de dicho mes y año.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación, le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo, en relación con la Disposición Transitoria Quinta del Estatuto de los Trabajadores.

CONSIDERANDO: Que a los efectos del artículo 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

CONSIDERANDO: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina, contravención a disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general aplicación, ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO, Acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa MOTOR IBERICA, S.A. División Zona, 2, centro de trabajo de Avila.

Segunda.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercera.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Avila a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta.

El Delegado de Trabajo, *Luis Alvarez Rosa*.

II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MOTOR IBERICA, S. A.—AVILA

CAPITULO I

Estipulaciones Generales

Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.º *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre MOTOR IBERICA, S. A. y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º *Ámbito Territorial.*—Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que la Empresa tiene establecido en Avila, Carretera de Arévalo s/n.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—El Convenio afecta a la totalidad del personal de la Empresa que integra los grados de valoración del 1 al 13, ambos inclusive, de su ámbito territorial, con exclusión de cualquier otro, cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, etc. Sus cláusulas afectarán, asimismo, a todos los trabajadores que ingresan en dichos grados durante la vigencia del Convenio. Queda expresamente excluido el personal al que se refiere el Artículo primero, apartado tres, c) y Artículo segundo, apartado uno, a) de la vigente Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los trabajadores.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—El Convenio tendrá 2 años de duración, a contar desde el primero de enero de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1981. Los efectos económicos del mismo tendrán idéntico período de vigencia, excepto la actualización del Seguro Colectivo de vida, que empezará a regir en el momento en que se suscriba la nueva póliza. Al término del pri-

mer año de vigencia serán negociadas las condiciones económicas del Convenio, para determinar las nuevas que hayan de regir desde el primero de enero de 1981 hasta la finalización del Convenio.

Art. 5.º *Prórroga.*—La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones legalmente establecidas.

El planteamiento de cualquier situación de conflicto basado en la petición de revisión del Convenio se llevará a efecto según el procedimiento previsto en el Real Decreto-Ley 17/77 de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, o en la norma reguladora de cada momento de trámite de conflicto colectivo.

Art. 6.º *Compensación y absorción.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio se considera más beneficioso en su conjunto que el régimen laboral y de condiciones económicas existente en la Empresa en la fecha de su adopción, las retribuciones que se establecen en este Convenio compensan en cómputo anual la totalidad de las vigentes en el momento de su entrada en vigor, y absorberán cualquiera otras mejoras que pudiesen establecerse en el futuro por disposiciones legales o pactadas que impliquen variación en todas o algunas de los conceptos retributivos o signifiquen la creación de otros nuevos, y que únicamente tendrían eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen el nivel total del presente Convenio, traducidas dichas mejoras a importes económicos.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, no aprobase alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Art. 8.º *Comisión Paritaria.*—Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Se compondrá de un Presidente y un Secretario, que serán los de la Comisión Deliberadora o, en su ausencia, el que designe la Autoridad Laboral competente; cuatro Vocales por la Representación Social: don Salvador García Na-

vedo, don Manuel Orgaz Muñoz, don José Luis Jiménez Gonzaga, don Marino Sánchez Sánchez que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, y cuatro Vocales por la representación Económica: don Carlos Herráiz Rodríguez, don Alvaro Vidal Sampedro, don Javier Ochoa Arrondo y don Rafael Ruiz Ortega que también han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

El funcionamiento de la Comisión Paritaria se regirá por lo dispuesto en las normas legales dictadas sobre la materia.

Art. 9.º *Garantía del Convenio.* Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, por toda la vigencia del que ahora suscriben.

CAPITULO II

Organización del Trabajo

Art. 10.º *Principio General.*—La organización del trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, es facultad exclusiva de la Dirección.

Los manuales y Reglamento que actualmente vienen rigiendo en la Empresa se considera forman parte del articulado del Convenio.

CAPITULO III

Jornada, descanso, vacaciones, licencias

Art. 11.º *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo para 1980, será de 1980 horas anuales de trabajo efectivo para el personal de jornada ininterrumpida (dentro de este concepto se entenderá comprendido el descanso de 15 minutos de bocadillo); para el personal de jornada partida, ésta será de 1940 horas de trabajo efectivo real.

La jornada de trabajo para 1981, será de 1.930 horas anuales de trabajo efectivo, para el personal de jornada ininterrumpida (dentro de este concepto se entenderá comprendido el descanso de 15 minutos de bocadillo). Para el personal de jornada partida ésta será de 1.930 horas de trabajo efectivo real.

Art. 12.º *Vacaciones.*—Estarán constituidas por 21 días no festivos y serán concedidas preferentemente durante el mes de agosto,

salvo circunstancias especiales que, a juicio de la Empresa hagan conveniente variar la época de su disfrute, en cuyo caso se procurará anunciarlo con un mes de antelación al menos.

Art. 13.º *Calendario Laboral.*

a) *Personal de jornada ininterrumpida.*

Este personal trabajará en el año 1980, de conformidad con lo previsto en el calendario anexo, y en 1981, con la distribución que se acuerde, en función de lo previsto en el Art. 11.º del presente texto. En ambos casos, se mantendrá al régimen de trabajo a tres turnos (mañana, tarde y noche) alternativamente o no, según necesidades o conveniencias de la organización con arreglo a los siguientes cuadros:

De lunes a viernes

— *Turno de mañana*, de 7 a 15 horas de trabajo efectivo (dentro de este concepto queda comprendido el descanso de 15 minutos de bocadillo).

— *Turno de tarde*, de 15 a 23 horas de trabajo efectivo (dentro de este concepto queda comprendido el descanso de 15 minutos de bocadillo).

— *Turno de noche*, de 23 a 7 horas de trabajo efectivo (dentro de este concepto queda comprendido el descanso de 15 minutos de bocadillo).

Sábados laborables

— *Turnos de mañanas*, de 7 a 11 horas.

— *Turnos de tardes*, de 11 a 15 horas.

— *Turnos de noches*, de 23 a 3 horas (de viernes a sábado).

b) *Personal de jornada partida.*

El calendario del referido personal a partir del 24 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 1980, se ajustará a lo previsto en el Anexo correspondiente distinguiéndose en cuanto a horario las siguientes variaciones:

— *Horario normal*, de lunes a viernes: de 7 horas 45 minutos a 14 horas y de 15 horas 30 minutos a 17 horas 45 minutos.

— *Horario de sábados*: de 7 horas 45 minutos a 14 horas.

— *Horario especial de verano durante el periodo comprendido entre el 2 de junio y el 15 de septiembre*, de 1980: de 7 horas 45 minutos a 14 horas.

La distribución del Calendario para 1981, se efectuará al finalizar 1980, teniendo en cuenta el número total de horas pactadas para dicho año (1930 horas).

Art. 14.º *Permisos y licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a) Por matrimonio: quince días naturales.

b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: tres días naturales.

c) Por fallecimiento de hermanos políticos, e hijos políticos: dos días naturales.

d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización de padres, padres políticos, abuelos, hijos, cónyuge o hermanos: tres días naturales.

e) Por alumbramiento de la esposa: tres días naturales.

f) Por matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos: un día natural.

g) Por fallecimiento de abuelos políticos: un día natural.

En los puntos b) c) y f) precedentes, los días a que se hace referencia podrán ampliarse en otros dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba desplazarse a provincia distinta de la de Avila por el motivo que justifica el permiso.

Además de estos permisos o licencias retribuidas, el trabajador tendrá derecho a los restantes aquí no contemplados que se hallan previstos, en la vigente Ley del Estatuto de los trabajadores y en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, por el tiempo que dichas disposiciones señalen y con el régimen de retribución en ellas establecido.

CAPITULO IV

Régimen de Condiciones Económicas

Art. 15.º *Condiciones económicas del Convenio.*—Las condiciones económicas del Convenio son las que se especifican en los Anexos, 4, 5, 6, y 7 de este texto.

Se mantienen las actuales estructuras del salario y proporcionalidad de los conceptos que lo integran, conservando cada uno de éstos la naturaleza jurídica que

le es propia, así como los condicionamientos que justifican su actual existencia.

Se constituye, además, para el año 1980 una reserva de 6.000.000 de pesetas para el abono de las posibles mejoras de antigüedad y ascensos o modificaciones de grado.

Art. 16.º *Revisión semestral.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar el día 30, VI, 1980, el índice del 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión de todos los conceptos contemplados en las tablas salariales, en el exceso sobre el índice así calculado, garantizando un uno por ciento. Dicha revisión tendrá efectos desde el primero de enero de 1980.

CAPITULO V

Prestaciones especiales

Art. 17.º *Ayuda a los trabajadores con hijos o tutelados subnormales a su cargo.*—Se establecen 9.000 pesetas como importe mensual de estas ayudas. Para tener derecho al percibo de esta cantidad será necesario suscribir una póliza que garantice una pensión vitalicia de 12.000 pesetas mensuales al hijo o tutelado subnormal, en caso de fallecimiento del padre o tutor.

Art. 18.º *Crédito para vivienda.*—La cuantía de éstos podrá llegar hasta 300.000 pesetas, con un plazo máximo de devolución de 10 años y un interés del 4 %. A petición del trabajador dicho plazo podría reducirse a 40 meses, sin interés alguno. En ningún caso, el saldo global de préstamos podrá sobrepasar los 11.000.000 de pesetas.

Art. 19.º *Seguro Colectivo de Vida.*—Elevar los actuales capitales asegurados hasta 600.000 pesetas. Los superiores a la expresada cifra, si los hubiere, se mantendrán en su actual valor.

Art. 20.º *Premio de Jubilación.* Se establece en 90.000 pesetas el importe de dicho premio, por una sola vez y en el momento de la jubilación, a los trabajadores que pasen a la referida situación en una edad comprendida entre los 60 y los 65 años de edad, no excediendo esta última en dos meses. Este beneficio se amplía para el personal que cause baja defi-

nitiva en la Empresa, como consecuencia de incapacidad total o absoluta, cualquiera que sea su edad.

Art. 21.º *Fondo de ayuda para estudios.*—Se establece un fondo de ayuda para estudios de los hijos de los trabajadores, por un importe global anual de 2.500.000 pesetas.

Dicho fondo será distribuido en la forma que se determine por los Representantes de los Trabajadores.

Art. 22.º *Grupo de Empresa.*—La subvención al «Grupo de Empresa» en 1980, será de 1.000.000 de pesetas.

Art. 23.º *Adquisición de productos de la Compañía.*—El trabajador podrá, para su uso exclusivo, adquirir fabricados de a Cía. En condiciones más favorables que las normales del mercado.

Art. 24.º *Prestaciones complementarias durante la situación legal de incapacidad laboral transitoria.*—La Empresa abonará a los trabajadores que se hallaren en situación de incapacidad laboral transitoria la cantidad que, sumada a las prestaciones de la Seguridad Social, complete sus percepciones habituales correspondientes a la jornada normal ordinaria (excepción hecha del Plus de Asistencia y Puntualidad y Plus de Antigüedad). Los requisitos exigidos para la percepción de estos complementos se detallan en el Anexo correspondiente.

CAPITULO VI

Régimen Disciplinario

Art. 25.º *Faltas y sanciones.*—En lo relativo a faltas y sanciones se estará a lo previsto sobre a materia en la vigente Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás normas legales de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comités de Empresa y Acción Sindical. En estas materias, las partes podrán remitirse a lo dispuesto en el texto del vigente «Estatuto del Trabajador», salvo en aquellos aspectos concretos que hubieran resultado modificados o mejorados por el Acuerdo Marco interconfederal.

Segunda.—Los Anexos y Normas a que se hace referencia en el clausulado del Convenio tendrán la misma fuerza vinculante

que éste, constituyendo con él un todo orgánico indivisible.

Tercera.—En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio regirán, como normas supletorias, la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales o específicas aplicables a las relaciones reguladas por el presente Convenio.

Cuarta.—La Empresa, una vez aprobado y publicado el presente Convenio, en el Boletín Oficial de la Provincia, hará entrega de un ejemplar a cada trabajador.

Número 629

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE AVILA

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila, hace saber que ha sido admitido definitivamente la solicitud del permiso de Investigación Minera que se cita:

Nombre: LA LOMA.

Número: 823.

Mineral: Arcilla.

Términos municipales: MUÑOPEPE, LA SERRADA Y SALOBRAL.

Lo que se hace saber para que cuantos tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Avila, a 24 de marzo de 1980.

El Delegado Provincial, *Felipe Cordero*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE AREVALO (Avila)

EDICTO

Don José-Ignacio Parada Vázquez, Juez de Primera Instancia de Arévalo y su Partido.

POR EL PRESENTE: Que se expide en méritos de lo acordado en el expediente de declaración de herederos que en este Juzgado se sigue con el número 14/980, promovido por don Germán Herrero Garcimartín, vecino de Sanchidrián, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Lorenzo Herrero Garcimartín, natural de Ituerto y Lama y vecino de Sanchidrián,

donde falleció el día 12 de diciembre de 1979, en estado de soltero, sin descendientes, habiendo fallecido sus ascendientes, cuya herencia es reclamada por los hermanos de doble vínculo: Germán y José Herrero Garcimartín, cuyo óbito tuvo lugar sin haber otorgado testamento, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles a reclamar dicha herencia si lo estiman conveniente.

Dado en Arévalo a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta.

E/. El Secretario, (Ilegible).

—592

Ayuntamiento de Rasueros (Avila)

EDICTO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de QUINCE DIAS hábiles, y en virtud de acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, el expediente de solicitud de una operación de Crédito con la Caja Central de Ahorros y Préstamos de Avila, por importe de 2.200.000 pesetas, por un plazo de diez años y un interés del 11 por 100, para llevar a efecto las obras de instalaciones deportivas consistentes en Piscinas, Vestuarios, Pista Polideportiva y cerramiento de las instalaciones en esta localidad, para que pueda ser examinado dentro de referido plazo y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, en expresada Secretaría.

Rasueros, 29 de marzo de 1980.
El Alcalde, (Ilegible).

—631

PARTICULARES

ANUNCIO

Autorizado por el excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia el uso de cebos envenenados en el Coto Av-10.081, denominado «El Burguillo», en términos municipales de Avila, San Esteban de los Patos y Mingorria, se hace público en general que a partir del quinto día de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a la colocación de cebos envenenados en dicho coto.

—633